



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043 – 2014 – UE 003 ZAC/MC

Lima, 9 de diciembre de 2014.

VISTOS:

Los testimonios de las Escrituras Públicas de Cesión de Dominio y Posesión, y, de Aclaración y ratificación de Cesión de Dominio y Posesión, de fechas 13 de septiembre y 07 de noviembre de 2011, respectivamente, otorgadas por San Fernando S.A. a favor de la Zona Arqueológica Caral, Unidad Ejecutora 003 – Ministerio de Cultura, suscritas ante la Notaria Pública de Lima, Doctora Carola Cecilia Hidalgo Morán, respecto de los predios inscritos en las partidas electrónicas P01168542 y P01168483 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2003-ED, de fecha 14 de febrero de 2003, se creó el Proyecto Especial Arqueológico Caral – Supe, adscrito al Instituto Nacional de Cultura, con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera, como responsable de las actividades de investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral – Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

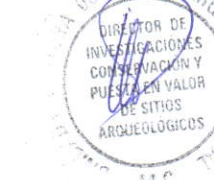
Que, por la Resolución Directoral Nacional No. 688-2005 del INC se aprobó el “Plan Maestro para un desarrollo integral y sostenible de Supe y Barranca” (en adelante el Plan Maestro) a fin de contar con un instrumento regulador y ordenador del desarrollo sostenible del Valle de Supe y la Provincia de Barranca;

Que, con fecha 18 de marzo de 2006 se publicó la Ley N° 28690, cuyo artículo 1° declaró de preferente necesidad pública la inscripción, investigación, conservación, puesta en valor, registro, protección, preservación y tutela patrimonial del Sitio Arqueológico de Caral y de los sitios arqueológicos ubicados en el Valle de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, los artículos 2° y 3° de la referida Ley N° 28690 elevó a rango de Ley el Decreto Supremo N° 003-2003-ED, y se encargó al Proyecto Especial Arqueológico Caral – Supe la puesta en valor de los sitios arqueológicos de la civilización Caral y el seguimiento de la ejecución y gestión del Plan Maestro de Desarrollo del área de influencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28690, autorizó al Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe a gestionar apoyo nacional e internacional de entidades públicas y/o privadas, para el mejor cumplimiento de esta Ley;

Que, a través de la Ley N° 29565 de fecha 22 de Julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura y con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de septiembre de



2010, se aprobaron las fusiones de las entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, entre ellas, el Instituto Nacional de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2010-MC, publicada el 08 de octubre de 2010, se designó a la doctora Ruth Martha Shady Solís como Jefa de la Unidad Ejecutora N° 003 Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, la Declaración de la Ciudad Sagrada de Caral como Patrimonio Mundial por la UNESCO incluyó una zona de amortiguamiento que incorpora a otros sitios arqueológicos monumentales del valle de Supe, coetáneos de ella, como: Limán, Era de Pando, Pando, Pueblo Nuevo, Cerro Colorado, Allpacoto, Llaqta, Lurihuasi, Miraya y Chupacigarro. La Zona Arqueológica Caral se encarga de la gestión de este Patrimonio Arqueológico y de su zona de amortiguamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la UNESCO;

Que, con fecha 24 de agosto de 2011, dentro del desarrollo de las actividades de la Entidad, conforme a lo previsto en el Plan Maestro, se suscribió el "Convenio Marco de Cooperación" entre la Zona Arqueológica Caral, Unidad Ejecutora 003 – Ministerio de Cultura y la empresa San Fernando S.A., en el que se determinó que las partes brindarían máxima atención al tratamiento del sitio arqueológico Era de Pando y su zona de amortiguamiento para lo cual se crearía un trinomio eficiente entre la Comunidad Local, una Entidad de Cultura y una Empresa, a través del desarrollo de una "Comunidad Modelo", vinculada con el patrimonio arqueológico, debidamente preservado y puesto en valor en los términos previstos en dicho convenio, con una vigencia de siete (7) años;

Que, el "Convenio Marco de Cooperación" referido en el considerando anterior, determinó que las actividades coordinadas por ese trinomio deberían ayudar a construir una identidad propia en los habitantes de la localidad, incentivar su cohesión, autoestima y desarrollo socioeconómico, en armonía con la puesta en valor del patrimonio arqueológico, perteneciente a la civilización Caral. Esta confluencia de esfuerzos, se acordó, podría convertirse en modelo para otras comunidades del entorno local, regional y nacional. En esta línea, en la cláusula cuarta se convino que la operatividad del convenio marco se desarrollaría en dos Programas: el primero, con acciones para la puesta en valor del sitio arqueológico "Era de Pando" y su zona de amortiguamiento; y, el segundo, de vinculación de la población con el patrimonio arqueológico y de promoción de su desarrollo social y económico, especialmente del Centro Poblado Limán;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2011 la empresa San Fernando S.A. concretó la cesión al Estado Peruano, representado por la Zona Arqueológica Caral, Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Cultura, del dominio y la posesión de la totalidad del área de los terrenos cuyas descripciones, medidas y áreas se encuentran inscritas en las partidas electrónicas P01168542 y P01168483 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, donde se encuentra el Sitio Arqueológico "Era de Pando" y su entorno paisajístico inmediato (Escrituras Públicas de 13 de septiembre y 7 de noviembre de 2011, kárdex 64562 y 66268, respectivamente, ante la Notaria Cecilia Hidalgo Morán). Cesión de propiedad a perpetuidad realizada a título gratuito;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1625° del Código Civil, la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 954 del Código Civil la propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro

